

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resolución Dirección	Código: GJU-FR-03	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

La Directora del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar -IDTRACESAR-, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto 00100 de 2018, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 448 de 1998 establece que la Nación, las Entidades Territoriales y las Entidades Descentralizadas de cualquier orden deberán incluir en sus presupuestos las apropiaciones necesarias para cubrir las posibles pérdidas de las obligaciones contingentes a su cargo.

Que las obligaciones contingentes son aquellas obligaciones pecuniarias sujetas a una condición, es decir, que su nacimiento depende de la ocurrencia de un hecho futuro e incierto, como lo es la expedición de sentencias, laudos condenatorios o la suscripción de conciliaciones que impliquen para la entidad el pago de indemnizaciones.

Que la Contaduría General de la Nación (CGN), mediante la Resolución 533 de 2015, incorporó el Marco Normativo para Entidades de Gobierno. Posteriormente, a través de la Resolución 116 de 2017 estableció el procedimiento contable para el registro de litigios y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, indicando que las entidades deben utilizar una metodología ajustada a los criterios de reconocimiento, permitiendo aplicar la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

Que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante la Resolución 431 del 28 de julio de 2023, actualizó y adoptó una metodología de reconocido valor técnico para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la obligación contingente. Si bien dicha resolución hace referencia al registro en el sistema eKOGUI, los parámetros matemáticos, financieros y jurídicos allí contenidos resultan plenamente aplicables y son el estándar idóneo para la valoración de las contingencias en contra de la entidad.

Que mediante el Decreto Departamental No. 000100 del 13 de abril de 2018 (modificado por los Decretos 000045 y 000194 de 2019), se creó el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar - IDTRACESAR, como un establecimiento público del orden departamental, dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente.

Que, con el propósito de proteger el patrimonio del Instituto, depurar sus estados financieros y dar cumplimiento a los marcos normativos contables exigidos por la CGN, se hace imperioso adoptar formalmente la metodología de valoración contingente, adaptando su ejecución a las plataformas y canales de información interinstitucional internos de la entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, la directora del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar,

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://www.instagram.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resolución Dirección	Código: GJU-FR-03	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - ADOPCIÓN DE LA METODOLOGÍA. Adoptar los parámetros, fórmulas, niveles de probabilidad y criterios técnicos contenidos en la metodología de la Resolución 431 de 2023 expedida por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, o la norma que la modifique o sustituya, para la calificación del riesgo procesal y el cálculo de la obligación contingente de los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales en contra del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar - IDTRACESAR.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ÁMBITO DE APLICACIÓN. La presente metodología aplicará para todos los procesos judiciales, trámites arbitrales y conciliaciones extrajudiciales que se adelanten en contra de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. – DEFINICIONES.

1. **PROVISIÓN CONTABLE:** Pasivos a cargo de la entidad que estén sujetos a condiciones de incertidumbre en relación con su cuantía y/o vencimiento.
2. **CALIFICACIÓN DEL RIESGO PROCESAL:** Determinación del riesgo de pérdida de un proceso en contra de la entidad mediante la aplicación de una metodología técnica. La calificación del riesgo procesal es responsabilidad del abogado de cada proceso.
3. **PROBABILIDAD DE PÉRDIDA DE UN PROCESO:** Valoración porcentual derivada de la calificación del riesgo procesal que indica en mayor o menor proporción la tasa de éxito o fracaso futuro de un proceso en contra de la entidad.
4. **PRETENSIONES DETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
5. **PRETENSIONES INDETERMINADAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento de un derecho que no ha sido perfectamente establecido en la solicitud de conciliación o en la demanda.
6. **PRETENSIONES QUE INCLUYEN PRESTACIONES PERIÓDICAS:** Aquellas por las cuales se solicita el reconocimiento y pago de prestaciones periódicas.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resolución Dirección	Código: GJU-FR-03	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

- 7. TASA DE CONDENA ESPERADA DE PRETENSIONES:** Valoración económica realizada por el abogado de la entidad, sobre las pretensiones solicitadas, teniendo en cuenta los criterios técnicos y jurisprudenciales necesarios para estimar el monto de la posible condena en caso de pérdida.
- 8. TASA DE DESCUENTO:** Es un factor financiero que se utiliza para determinar el valor del dinero en el tiempo, en este caso, para calcular el valor actual del capital futuro. La tasa de descuento que se utilizará para el procedimiento corresponde a la tasa vigente al momento del registro, de los títulos TES, cero cupón a 5 años en pesos que publica el Banco de la República.

ARTÍCULO CUARTO. - METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE. La metodología para la determinación de la provisión contable relacionada con los procesos judiciales, conciliaciones extrajudiciales y trámites arbitrales, excluye los procesos en los cuales la entidad actúa en calidad de demandante, aquellos en donde no hay pretensión económica que genere erogación, las conciliaciones judiciales y los trámites relacionados con extensión de jurisprudencia, así como los procesos penales.

Tras la contestación de la demanda se debe realizar el registro contable.

En el evento en el que se profiera una sentencia y/o cuando en el proceso existan elementos probatorios, jurisprudenciales y/o sustanciales que modifiquen su probabilidad de pérdida se deberá actualizar la provisión contable.

En todos los casos, deberán ser los apoderados de cada proceso los encargados de evaluar la calificación del riesgo procesal y determinar la provisión contable con el objetivo de que haya congruencia entre estos dos elementos.

PARÁGRAFO. - La metodología consta de cuatro pasos en los que deben actuar el apoderado del proceso. Estos pasos son: 1) determinar el valor de las pretensiones, 2) ajustar el valor de las pretensiones, 3) calcular el riesgo de condena y 4) registrar el valor de las pretensiones.

ARTÍCULO QUINTO. - DETERMINACIÓN DE LAS PRETENSIONES. El primer paso que debe realizar el abogado del proceso, es determinar el valor total de las pretensiones de la demanda. A continuación, se presentan los diferentes tipos de pretensiones y la forma en que los apoderados deben calcular este valor total:

a) Pretensiones determinadas: El apoderado del proceso debe definir el valor de la pretensión del demandante sumando todas las pretensiones de la demanda.

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  [@transitocesar](https://twitter.com/transitocesar)

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resolución Dirección	Código: GJU-FR-03	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

b) Pretensiones indeterminadas: De ser posible, el apoderado del proceso debe determinar el valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta entre otros: datos históricos de situaciones similares, sentencias precedentes y doctrina jurisprudencial, siempre y cuando las mismas tengan la vocación de generar erogación económica para la entidad.

c) Pretensiones periódicas laborales: El apoderado del proceso debe tasar el valor de los dineros adeudados tomando como referencia, para el inicio del cálculo, la fecha indicada por el demandante y, como fecha final, la fecha estimada de pago.

ARTÍCULO SEXTO. AJUSTE DEL VALOR DE LAS PRETENSIONES Y CALIFICACIÓN DEL RIESGO. Para ajustar el valor de las pretensiones, el apoderado del proceso debe indexar el valor de las pretensiones, luego efectuar su tasación real y, por último, con base en la duración estimada del proceso, expresar el valor anterior en valor presente neto.

PARÁGRAFO 1.- Con el fin de indexar el valor de las pretensiones de la demanda a la fecha actual, el abogado debe dividir el IPC certificado por el DANE para el mes inmediatamente anterior a la fecha presente, entre el IPC certificado por el DANE para el mes en el cual se presentó la demanda. La cifra resultante se multiplica por el valor de las pretensiones que se pretende actualizar. El resultado es el valor indexado de las pretensiones de la demanda. La siguiente ecuación resume este procedimiento.

$$\text{Valor de las pretensiones indexado} = \text{Valor de las pretensiones} \times \frac{\text{IPC final}}{\text{IPC inicial}}$$

PARÁGRAFO 2.- Para hacer la tasación real de las pretensiones, el apoderado debe multiplicar el valor de las pretensiones indexadas -determinado en el párrafo anterior- por el valor resultante de la relación condena/pretenión de ese tipo de proceso. La relación condena/pretenión se calcula mediante la división del valor histórico de condena entre el valor histórico de pretensiones o por la disminución o aumento porcentual, cuando las pretensiones están sobreestimadas o subestimadas por el actor según sea el caso. El valor que se obtiene al realizar el anterior procedimiento corresponde a la pretensión ajustada.

La siguiente ecuación resume este procedimiento:

$$\text{Tasación real pretensiones} = \text{Valor pretensiones indexadas} \times \% \text{ Relación condena / pretensión}$$

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar



**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

PARÁGRAFO 3.- En caso de no contar con bases estadísticas para realizar este cálculo, el apoderado deberá estimar contando con el apoyo de la Agencia Nacional de Defensa Judicial y/o con base en su experiencia, el valor que efectivamente tendría que pagar la entidad en caso de ser condenada y utilizar este monto como referencia para los registros contables.

PARÁGRAFO 4.- El apoderado del proceso debe calcular la duración estimada del proceso judicial o arbitral, desde la fecha de admisión de la demanda y proyectar el valor que deberá pagar la entidad en la fecha estimada de finalización del proceso, utilizando como base el valor obtenido anteriormente y traer dicho valor a valor presente. Para esto deberá aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Valor registro} = \frac{\text{Pret} - \text{ajustadas} * (1 + \text{Inflación Proyectada})^{\frac{dt}{365}}}{(1 + \text{Tasa Descuento})^{\frac{dt}{365}}}$$

PARÁGRAFO 5.- CALIFICACIÓN DEL RIESGO. Finalmente, el abogado evaluará los factores jurídicos, probatorios y jurisprudenciales del caso para asignar una probabilidad de pérdida. Según el resultado, categorizará la contingencia como **Alta** (mayor al 50%), **Media** (superior al 25% y hasta 50%), **Baja** (superior al 10% y hasta 25%) o **Remota** (menor o igual al 10%); siendo esta valoración el insumo definitivo que deberá ser reportado al área financiera para su registro en los estados contables de la entidad.

PARÁGRAFO 6. - Para el efecto, el apoderado deberá hacer uso de la **“PLANTILLA DE AYUDA PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE PARA PROCESOS JUDICIALES”** la cual se encuentra en el sistema e-KOGUI.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - PROVISIÓN CONTABLE PARA CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES. Una vez exista un acuerdo conciliatorio, el abogado del proceso deberá valorar el riesgo de que el acuerdo sea aprobado judicialmente y registrar contablemente el valor de acuerdo a lo aprobado en sede del comité de conciliación.

ARTÍCULO OCTAVO. - RESPONSABILIDAD DE LA CALIFICACIÓN. La calificación del riesgo procesal, la determinación de la probabilidad de pérdida y el consecuente cálculo de la obligación contingente es responsabilidad directa del abogado encargado de la representación y defensa jurídica de cada proceso o del estudio de la respectiva solicitud de conciliación.

 GOBERNACIÓN DEL CESAR	INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR Resolución Dirección	Código: GJU-FR-03	 INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR
		Versión: 01	
		Fecha: 11/06/2024	

**RESOLUCIÓN No. R031 DEL 2026
(09 DE ABRIL DEL 2026)**

“POR LA CUAL SE ADOPTA LA METODOLOGÍA DEL VALOR TÉCNICO PARA EL CÁLCULO DE LA PROVISIÓN CONTABLE Y LA OBLIGACIÓN CONTINGENTE DE LOS PROCESOS JUDICIALES, CONCILIACIONES EXTRAJUDICIALES Y TRÁMITES ARBITRALES EN CONTRA DEL INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE TRÁNSITO DEL CESAR”

ARTÍCULO NOVENO. - PERIODICIDAD DE LA ACTUALIZACIÓN. El abogado deberá actualizar la calificación del riesgo y calcular la obligación contingente de los litigios a su cargo con una periodicidad no superior a seis (6) meses. Asimismo, deberá actualizarse indefectiblemente cada vez que se profiera una sentencia, laudo o decisión equivalente, se apruebe una conciliación, o cuando existan elementos probatorios y jurisprudenciales de fondo que modifiquen la probabilidad de pérdida del proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO. - REPORTE Y FLUJO DE INFORMACIÓN AL ÁREA FINANCIERA. Una vez finalizada la evaluación del riesgo y el cálculo respectivo, el abogado del proceso deberá garantizar que la información fluya de manera oportuna e informar formalmente al encargado del área financiera del Instituto Departamental de Tránsito del Cesar sobre el valor estimado, su indexación y la tasa de descuento utilizada, para que este sea registrado como provisión contable o como pasivo contingente en cuentas de orden, según la probabilidad determinada por la metodología.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - REGISTRO LITIGIOSO. Todo el proceso de valoración, ajuste de pretensiones y asignación de probabilidad de pérdida deberá quedar debidamente registrado, documentado y soportado en el sistema de información, matrices de control de defensa jurídica o bases de datos institucionales que disponga o llegue a disponer el Instituto Departamental de Tránsito del Cesar para el control de su actividad litigiosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedida en Valledupar – Cesar; a los nueve (09) días del mes de abril del año dos mil veintiséis (2026).


DIANA MARGARITA DAZA GONZÁLEZ
Directora

Proyectó: AMTM – Abogada Sustanciadora
Revisó: KPSF – Profesional Especializado *Karla Samperio F.*
Aprobó: Diana Margarita Daza - Directora
Nombre carpeta archivo: Resoluciones Dirección

CANALES DE ATENCIÓN AL USUARIO

Sede Administrativa IDTRACESAR-SEM Calle 17 No. 12-24 Valledupar - Cesar

Sede Operativa Carrera 8 No. 4- 78 San Diego - Cesar

Call Center: 324 100 0057

<http://www.transitocesar.gov.co>

 institutodetransito@cesar.gov.co

  @transitocesar